

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS (AS) Y ACUICULTORES (AS) DE COCHAMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 18 de noviembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02593/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, C.I. DZP Los Lagos N° 289 de 2024, visado por Evaluación de Recursos Marinos E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.452/2024, de fecha 17 de noviembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1.554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.287 de 2007, N° 2.150 y N° 2.395, ambas de 2008, N° 1.235 de 2010, N° 709 y N° 1.671, ambas de 2011, N° 3.523 de 2013, N° 428 de 2014, N° 50, N° 1.078 y N° 3.414, todas de 2015, N° 736 de 2016, N° 1.689 y N° 3.665, ambos de 2017, N° 621, N° 1.148, N° 2.325 y N° 3.364, todas de 2019, N° 963 de 2020, N° 166 de 2021, N° 372 de 2022 y N° 533 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pocoihuen Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.452/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, R.U.T. N° 65.140.190-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2015 de 16 de octubre de 2002, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 18.000 colectores en total (3.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 23,16 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pocoihuen Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 31' 28.94"	72° 20' 25.47"
B	41° 31' 29.65"	72° 20' 20.57"
C	41° 31' 40.90"	72° 20' 24.12"
D	41° 32' 13.63"	72° 20' 17.89"
E	41° 32' 53.88"	72° 20' 30.26"
F	41° 32' 53.88"	72° 20' 35.51"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1.452/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.452/2024, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20998133&hash=22c65>